



### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AJAM/DJU/RES-ADM/13/2018

La Paz, 06 de junio de 2018

#### **VISTOS:**

La Resolución Ministerial N° 123/2018 de 21 de mayo de 2018, el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/250/2018 de 06 de junio de 2018; la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver y tener presente y;

### CONSIDERANDO I: (Ámbito Competencial).

Que, la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia el 02 de junio de 2014 tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos, procedimientos para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable planificada, sustentable y dispone que las atribuciones de la jurisdicción administrativa minera se encuentren conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que, por disposición contenida en el Artículo 39 de la citada Ley, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado. Por su parte el Parágrafo I del Artículo 42 de la referida ley, establece que la AJAM, se organizará en base a la AGJAM y Autoridades Regionales establecidas de acuerdo al Artículo 54 del Decreto Supremo Nº 071 de 09 de abril de 2009.

Que, mediante Resolución Suprema N°19639 de fecha 14 de septiembre de 2016, se designó a HERIBERTO ERIK ARIÑEZ BAZZAN, como Director Ejecutivo Nacional de la AJAM.

#### **CONSIDERANDO II: (Antecedentes)**

Que, a partir de la promulgación de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 de Minería y Metalurgia, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, asumió nuevas atribuciones entre ellas recibir y procesar las solicitudes de adecuación de las Autorizaciones Transitorias Especiales a Contratos Administrativos Mineros.

Que, la Dirección Ejecutiva Nacional de la AJAM, mediante nota CITE:AJAM/DESP/N° 402/2018 de 15 de mayo de 2018, remitió al Ministerio de Minería y Metalurgia el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/218/2018 y el Informe Técnico AJAM/DCCM/COM-C/INF/NDA 139/2018 ambos de 08 y 10 de mayo del año en curso, respectivamente, en los cuales se manifiesta la problemática relacionada a los Contratos Mineros de Arrendamiento suscritos por la Corporación Minera de Bolivia COMIBOL y la ex Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera – ex AGJAM con anterioridad a la Ley N° 535.



Que, el Ministerio de Minería y Metalurgia como órgano que ejerce tuición sobre las entidades del sector minero, consideró pertinente generar una política minera que permita garantizar los derechos pre constituidos y adquiridos emergentes de los contratos mineros suscritos con anterioridad de la Ley de Minería y Metalurgia tanto por la COMIBOL y por la ex AGJAM, en áreas de Reserva Fiscal (...)



Que, por Resolución Ministerial Nº 123/2018 de 21 de mayo de 2018, el Ministerio de Minería y Metalurgia, regula el tratamiento de los Contratos Mineros suscritos entre los titulares de derechos mineros y la Corporación Minera de Bolivia-COMIBOL o la ex Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera-ex AGJAM, en vigencia de los Decretos Supremos Nº





29117, 29410 y 29164 y la Ley N° 368 de 1° de mayo de 2013, que tengan que adecuarse a Contratos Administrativos Mineros (...)

Que, por el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/250/2018 de 06 de junio de 2018, la Dirección Jurídica de la AJAM, recomienda aprobar un procedimiento para la atención de solicitudes de autorización de la continuidad de desarrollo de actividades mineras de titulares de derechos mineros otorgados mediante Contratos de Arrendamiento Minero suscritos con COMIBOL y la ex AGJAM en áreas de reserva fiscal.

#### CONSIDERANDO III. (Marco Normativo)

Que, el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado, determina que en el plazo de un año desde la elección del órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. La migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá el desconocimiento de derechos adquiridos.

Que, los Parágrafos II y IV de la citado precepto legal constitucional establece que las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales y extranjeras con anterioridad a la promulgación de la presente Constitución, en el plazo de un año, deberán adecuarse a esta a través de los contratos mineros; y que el Estado reconoce y respeta los derechos pre constituidos de las sociedades cooperativas mineras, por su carácter productivo social.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 13 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, prescribe que para fines de reconocimiento o de adecuación de derechos previstos en la citada Ley, las ex concesiones mineras por pertenencias o cuadrículas denominadas Autorizaciones Transitorias Especiales de acuerdo al Decreto Supremo N° 726 de 6 de diciembre de 2010, tienen áreas mineras sobre las que se reconocen derechos pre constituidos o derechos adquiridos.

Que, los Parágrafo I y II del Artículo 94 de la mencionada Ley, determina que el Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos adquiridos de los titulares privados individuales y conjuntos, de las empresas privadas y mixtas, y de otras formas de titularidad privada respecto de sus Autorizaciones Transitorias Especiales-ATEs, así como los derechos mineros pre constituidos de las cooperativas mineras, en cualquiera de sus modalidades vigentes; señalando que en ambos casos deben adecuarse al régimen de contratos administrativos mineros.

Que, el Artículo 187 de la citada Ley, establece que los titulares de Autorizaciones Transitorias Especiales por adecuarse o en proceso de adecuación continuaran sus actividades mineras, con todos los efectos de sus derechos adquiridos o pre constituidos hasta el conclusión del procedimiento de adecuación.

Que, los Parágrafos I, II y IV del Artículo 202 de la Ley de Minería y Metalurgia, disponen que se adecuaran a contratos administrativos mineros, los contratos de arrendamiento suscritos por COMIBOL con actores productivos privados y cooperativas mineras, en áreas de Reserva Fiscal Minera de acuerdo a los Decretos Supremos Nros. 29117, 29164 y 29410 y Resolución Ministerial N° 014 de 22 de febrero de 2008; los contratos de arrendamiento que la COMIBOL hubiere suscrito con cooperativas mineras y otros actores productivos mineros de acuerdo a lo previsto en el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1369 de 03 de octubre de 2012 y sus normas reglamentarias; y los contratos administrativos mineros suscritos de acuerdo con la Ley N° 368 y su Decreto Supremo Reglamentario.

#### **CONSIDERANDO IV: (Fundamento)**

Que, la Constitución Política del Estado a tiempo de establecer en el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Octava, la adecuación a un nuevo régimen jurídico de las concesiones



Ha





sobre recursos naturales, estableció que la migración a este nuevo régimen, en ningún caso supondrá el desconocimiento de derechos adquiridos.

Que, por su parte la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, establece abundantemente el respeto y reconocimiento de los derechos adquiridos, así lo determina el inciso c) del Artículo 5, al señalar que el Estado otorga, reconoce, respeta garantiza los derechos mineros, protege la inversión y el ejercicio pleno de sus actividades; el Artículo 94 en sus Parágrafos I y II determina que el Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos adquiridos de los titulares privados individuales y conjuntos, de las empresas privadas y mixtas, y de otras formas de titularidad privada respecto de sus Autorizaciones Transitorias Especiales-ATEs, así como los derechos mineros pre constituidos de las cooperativas mineras, en cualquiera de sus modalidades vigentes; señalando que en ambos casos deben adecuarse al régimen de contratos administrativos mineros.

Que, conforme lo precedentemente expuesto, los Actores Productivos Mineros con Contratos de Arrendamiento Minero suscritos y obtenidos con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 535 de Minería y Metalurgia tienen un derecho reconocido y protegido por la Constitución Política del Estado y la citada Ley, dicho reconocimiento se traduce en la facultad que tienen éstos de solicitar la adecuación de los contratos de arrendamiento minero al nuevo régimen de Contratos Administrativos Mineros establecido en el normativa citada up supra.

Que, en ese contexto, habiendo el Ministerio de Minería y Metalurgia emitido la Resolución Ministerial N° 123/2018 de 21 de mayo de 2018 la cual dispone regular el tratamiento de los Contratos Mineros suscritos entre los titulares de derechos mineros y la COMIBOL o la ex AGJAM en vigencia de los Decretos Supremos N° 29117, 29410 y 29164 y la Ley N° 368 de 1° de mayo de 2013, se tiene la necesidad de aprobar un procedimiento para que los Actores Productivos Mineros efectúen su solicitud de autorización de la continuidad de las actividades mineras a los fines de su adecuación a Contratos Administrativos Mineros.

Que, el referido procedimiento establece los requisitos, plazos y procedencia para la autorización de la continuidad de las actividades mineras a los fines de su adecuación, el cual será tramitado en las Direcciones Desconcentradas de la AJAM.

Que, con la finalidad de procesar de manera inmediata las solicitudes de autorización de la continuidad de las actividades mineras, se debe implementar el referido procedimiento a la brevedad.

Que, en el marco de la Resolución Ministerial N° 123/2018, el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/250/2018, recomendó la aprobación del Procedimiento para la atención de las solicitudes de autorización de continuidad del desarrollo de actividades mineras de los titulares de derechos mineros otorgados mediante la suscripción de Contratos de Arrendamiento Minero suscritos con COMIBOL y la ex AGJAM en áreas de Reserva Fiscal minera, a través de la emisión del acto administrativo correspondiente, toda vez que el mismo que no contraviene ninguna disposición legal, por lo que se estaría generando un instrumento normativo a efectos de cumplir con las atribuciones establecidas mediante ley.

#### **POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Nacional de Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, que suscribe la presente en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- REVOCAR** la Resolución Administrativa AJAM Nº 19/2014 de 29 de octubre de 2014 que aprueba el Procedimiento y Requisitos para Atención de Solicitudes de Ampliación Temporal del plazo de Contratos Suscritos por los Actores Productivos Mineros y







la COMIBOL en áreas de Reserva Fiscal.

<u>SEGUNDO</u>.- APROBAR el Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Autorización de Continuidad del Desarrollo de Actividades Mineras de los titulares de derechos mineros otorgados mediante Contratos de Arrendamiento Minero suscritos con COMIBOL y la ex AGJAM, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- INSTRUIR a las Direcciones Desconcentradas de la AJAM, tramitar y atender las solicitudes que presenten los Actores Productivos Mineros respecto a la Autorización de Continuidad del Desarrollo de actividades Mineras en estricta observancia del Procedimiento aprobado.

Comuníquese, registrese y cúmplase.

Heribarto Erik Ariñez Bazzan Director Ejecutivo Nacional Autoridad Jurisdice, Administrativa Minera Lucia Vargas Fernández
DIRECTORA JURIDICA a.i.
Autoridad Jurisdic. Administrativa Min.







### ANEXO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AJAM/DJU/RES-ADM/13/2018

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE CONTINUIDAD DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS DE LOS TITULARES DE DERECHOS MINEROS OTORGADOS MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO MINERO CON COMIBOL Y LA EX AGJAM, EN AREAS DE RESERVA FISCAL MINERA.

Artículo 1. (Alcance). El presente procedimiento regulará el tratamiento de los contratos mineros suscritos entre los titulares de derechos mineros y la Corporación Minera de Bolivia -COMIBOL o la ex Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera-ex AGJAM, en vigencia de los Decretos Supremos Nº 29117, 29410 y 29164 y la Ley Nº 368 de 1 de mayo de 2013 que tengan que adecuarse al régimen de Contratos Administrativos Mineros.

Artículo 2. (Requisitos). A momento de la presentación de la solicitud, los Actores Productivos Mineros acompañaran la siguiente documentación:

- 1. Solicitud escrita de autorización de continuidad de desarrollo de actividades mineras.
- 2. Constancia del pago de la patente minera vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 230 de la Ley Nº 535 de Minería y Metalurgia.
- 3. Copia simple del contrato o Testimonio de Escritura Pública del Contrato Minero de Arrendamiento suscrito con COMIBOL o con la ex AGJAM.
- 4. Señalamiento de domicilio legal para fines de notificación.
- 5. Fotocopia simple del Testimonio de Poder del representante legal del solicitante, si corresponde.

Artículo 3. (Procedencia) I. En el plazo de tres (3) días hábiles a la fecha de presentación de la solicitud de autorización de continuidad de desarrollo de actividades mineras, el Director Departamental o Regional competente, previa revisión del cumplimiento de requisitos dispondrá la procedencia de la solicitud.

II. En caso de incumplimiento de los requisitos, el Director Departamental o Regional competente, otorgará al Actor Productivo Minero el plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que presente el o los documentos faltantes, bajo alternativa de tener por desistida la solicitud.

Artículo 4. (Resolución Administrativa). Verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 2 del presente procedimiento, la Dirección Departamental o Regional de la AJAM, en el plazo de quince (15) días hábiles, emitirá la Resolución Administrativa que autorice la continuidad del desarrollo de actividades mineras a los fines de su adecuación.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo Único.- Los trámites de solicitud de ampliación del plazo de contrato de arrendamiento minero, iniciados en vigencia del procedimiento y requisitos para la atención de solicitudes de ampliación temporal del plazo de los contratos suscritos por los actores productivos mineros y la COMIBOL en áreas de reserva fiscal, aprobado por Resolución Administrativa AJAM Nº 19/2014 de 29 de octubre de 2014, continuarán y concluirán conforme a lo dispuesto en la misma.



